



02P/1
1232106

Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 1392-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 27 de setiembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Oficio N° 3281-2023-SGPREGRPPAT/GOB.REG.TACNA., de fecha 22 de setiembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 0562-2023-GRPPAT-SGPREG/GOB.REG.TACNA., de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, Oficio N° 4802-2023-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 19 de setiembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe N° 1867-2023-GRI-SGE/GOB.REG.TACNA., de fecha 11 de setiembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Estudios, Informe N° 052-2023-JMLL-GRI-SGE/GOB.REG.TACNA., de fecha 11 de setiembre del 2023, emitido por el Especialista Ing. Joel Lot Maron Llanque, Memorandum N° 471-2023-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 01 de setiembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, Oficio N° 3555-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 28 de agosto del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión, Informe N° 313-2023-GGR-OES-HVPM/GOB.REG.TACNA., de fecha 24 de agosto del 2023, emitido por el Inspector de Obra Ing. Hugo Vitali Platero Mamani, Carta N° 156-2023-C.B. de fecha 22 de agosto del 2023, emitido por el Representante Legal del CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual dispone que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, con fecha 28 de octubre del 2022, el Gobierno Regional de Tacna y la Contratista CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA, debidamente representado por su Representante Común, Sr. RAUL MOISES MAMANI TORRES, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2022-GOB.REG.TACNA., LICITACION PUBLICA N° 007-2022-GOB.REG.TACNA PRIMERA CONVOCATORIA, para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", por la suma de S/ 9,651,051.63 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UNO CON 63/100 SOLES), y con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, el Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
- 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, en el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.
- 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contrataría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., y modificatorias señala:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponde al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiere ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restandole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

o acciones que se hayan realizado o se realicen con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales vigentes.

Que, mediante Oficio N° 4802-2023-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 19 de setiembre del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, remite el EXPEDIENTE - ADICIONAL N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 SUMINISTRO DE POSTES DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA" II ETAPA, el cual indica lo siguiente:

ANÁLISIS TÉCNICO:

Con fecha 22 de agosto del 2023, mediante Carta N° 156-2023-C.B, el representante legal del consorcio calderón de la barca, remite el levantamiento de observaciones al expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA" II ETAPA. Seguido a ello, mediante informe N°313-2023-OES-HVPM/GOB.REG.TACNA, el Inspector de obra remite la conformidad de expediente adicional N°02 y deductivo vinculante N°02 - suministro de postes y reflectores; la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante memorándum N° 471-2023-GRI/GOB.REG.TACNA, solicita opinión técnica a la Sub Gerencia de Estudios en cumplimiento del Reglamento, por consiguiente, mediante Informe N° 1867-2023-GRI-SGE/GOB.REG.TACNA., Informe N° 052-2023-JMLL-GRI-SGE/GOB.REG.TACNA., el Proyectista Y Sub Gerente de Estudios, remiten opinión técnica referente a la modificación del expediente técnico adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02.

En referencia al D.S. N° 344-2018-EF, REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, artículo 187° y artículo 205 "prestaciones adicionales de obra".

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o provisión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

CONCLUSIONES

De los acervos documentos donde el inspector de obra Ing. "HUGO VITALI PLATERO MAMANI" y el jefe de la oficina ejecutiva de supervisión ING. HERNAN PAUL VENTURA CABAÑA, remiten la conformidad al ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DIST. CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA - II ETAPA" por un monto según descrito en el cuadro N° 01.

ITEM	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA
CONTRACTUAL	S/ 9,661,051.63	
ADICIONAL N°01	S/ 706,473.65	7.34 %
DEDUCTIVO N°01	-S/ 194,041.38	2.01 %
		5.33 %
ADICIONAL N°02	S/ 626,191.34	6.51 %
DEDUCTIVO N°02	- S/ 184,132.13	-1.91%
		4.60 %





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delega dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional. (...).

Que, según Opinión Legal N° 1392-2023-GRJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de setiembre del 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, CONCLUYE por la procedencia de Aprobar la Prestación de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 al Contrato N° 027-2022-GOB.REG.TACNA, derivado del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 007-2022-GOB.REG.TACNA PRIMERA CONVOCATORIA, para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", por la suma de S/ 444,059.21 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 21/100 SOLES), teniendo un porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original de 9.33%.

Que, mediante Oficio N° 3281-2023-SGPRES-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de setiembre del 2023, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que la Sub Gerencia de Presupuesto otorga opinión favorable de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el expediente Adicional N° 02 con Deductivo N° 02 SUMINISTRO DE POSTES del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", con código CUI 2420736, por la suma de S/ 444,059.21 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y nueve con 21/100 soles). Por lo que se recomienda continuar con el trámite administrativo para aprobación mediante acto resolutivo.

Que, según Informe N° 0562-2023-GRPPAT-SGPRES/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Presupuesto, remite la conformidad al Expediente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2420736.

ITEM	DESCRIPCION
ADICIONAL N° 02	627,191.34
DEDUCTIVO N° 02	-184,132.13
VARIACION PRESUPUESTAL	444,059.21

Que, mediante Informe N° 313-2023-GGR-OES-HVPM/GOB.REG.TACNA, el inspector de obra otorga la CONFORMIDAD del expediente adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", asimismo recomienda remitir el pronunciamiento a fin de continuar el trámite correspondiente.

Sobre lo particular, manifiesta que, dentro de las atribuciones que le competen a la Gerencia Regional en materia estrictamente presupuestal, en concordancia con los Informes técnicos remitidos, se determina en emitir opinión presupuestal favorable, ya que el presente Expediente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 genera un monto que asciende a la suma de S/ 444,059.21 soles.

Recomendando continuar con el trámite correspondiente hasta su aprobación mediante acto resolutivo. De aprobarse, el monto deducido estaría siendo distribuidos para financiar otros Proyectos de Inversión, según su necesidad. Finalmente, indica que el presente documento es de estricto orden presupuestal y no convalida actos





Resolución Gerencial General Regional

Nº 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA	8.33 %
------------------------------------	--------

Monto del adicional de obra N° 02, S/ 628,191.34 (seiscientos veintiocho mil ciento noventa y uno con 34/100 soles), y deductivo vinculante N° 02 – S/. 184,132.13 (ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y dos con 13/100 soles), con una variación presupuestal S/. 444,059.21 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y nueve con 21/100 soles), incluido IGV. Ahora bien, el presente expediente adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, cuenta con las conformidades del inspector y/o supervisor de obra, Jefe ejecutivo de supervisión y opinión favorable del proyectista referente a las soluciones técnica planteadas, asimismo según indica el RLCE artículo 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Por lo tanto; en referencia a lo expresado en el presente documento y referencia a las normas vigentes y Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; determina que se encuentra CONFORME el expediente adicional N° 02 deductivo vinculante N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DIST. CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA - II ETAPA" al contar con los informes técnicos, del inspector y/o supervisor, jefe ejecutivo de supervisión y proyectista. Por lo expuesto; en cumplimiento al reglamento, solicita que el presente expediente cuente con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL y posterior a ello pueda ser trasladado a la gerencia regional de asesoría jurídica a efectos de formalizarse y aprobarse mediante acto resolutorio para su cumplimiento.

Que, según Informe N° 1867-2023-GRI-SGE/GOB.RE.TACNA; de fecha 11 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Estudios, remita el pronunciamiento por parte del Ingeniero Especialista en Mecánica Eléctrica, Ing. Joel Lot Marón Lanque, respecto a la modificación del Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA PROMUVI VIÑANI IV ETAPA- DIST CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA- TACNA- TACNA-II ETAPAS- ADICIONAL N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 SUMINISTRO DE POSTE Y REFLECTORES.

Al respecto y que, según el análisis respectivo, el Expediente Técnico cuenta con CONFORMIDAD por parte del Inspector de Obra y OPINION FAVORABLE del especialista en Instalaciones Eléctricas de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.

Por lo expuesto y para dar cumplimiento al objetivo y cumplir con las metas trazadas de la obra en mención, otorga OPINION FAVORABLE por parte del Ingeniero Especialista en Mecánica Eléctrica de la Sub Gerencia de Estudios, por lo que solicitamos se sirva derivar el presente documento a la OFICINA EJECUTIVA DE SUPERVISION, a fin de dar continuidad al proyecto en mención.

Que, mediante Informe N° 052-2023-JLMLL-GRI-SGE/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de setiembre del 2023, el Especialista Ing. Joel Lot Marón Lanque, informa que el Contratista Consorcio Calderón de la Barca responsable de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", remite levantamiento de observaciones del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 al jefe de la oficina ejecutiva de supervisión del gobierno regional de Tacna, como sigue:

DATOS GENERALES:

OBRA	: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA"
CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES	: 2420736
HABILITACIÓN URBANA	: PROMUVI VIÑANI IV ETAPA
I.E.	: N° 43508 PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	: GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD EJECUTORA (UEP)	: REGION TACNA-SEDE CENTRAL
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	: LLAVE EN MANO
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	: A SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	: ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - CONTRATA
MONTO DEL CONTRATO (S/)	: 9.651.051.63 INCLUYE IGV
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 180 DÍAS CALENDARIO

ANTECEDENTES:





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

a) Mediante MEMORÁNDUM N°471-2023-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de setiembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura remite opinión técnica al Sub Gerente de Estudios referente a la modificación al expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA" - a Gerente Regional de Infraestructura.

b) Mediante OFICIO N°3555-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de agosto de 2023, el jefe de la oficina ejecutiva de supervisión remite conformidad al gerente regional de Infraestructura, de expediente adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02 - suministro de poste y reflectores, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA".

c) Mediante INFORME N°313-2023-GGR-OES-HVPM/GOB.REG.TACNA, fecha 24 de agosto de 2023, el inspector de obra remite conformidad al director ejecutivo de supervisión de expediente adicional N°02 con deductivo vinculante N°02 - suministro de postes y reflectores de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA".

d) Mediante INFORME N°0253-2023-GGR-OES-WFM, de fecha 23 de agosto de 2023, el especialista en instalaciones eléctricas remite opinión técnica al inspector de obra al levantamiento de observaciones del expediente adicional de obra N°02 y deductivo vinculante de obra N°02 referido a la especialidad de instalaciones eléctricas de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA".

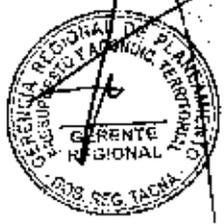
e) Mediante MEMORANDUM N° 021-2023-OES-GGR-HVPM/GOB.REG.TACNA, fecha 23 de agosto de 2023, el inspector de obra solicita revisión de levantamiento de observaciones al especialista en instalaciones eléctricas del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA".

f) Mediante CARTA N°156-2023-C.B., de fecha 22 de agosto de 2023, el representante legal del CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA remite levantamiento de observaciones al jefe de la oficina ejecutiva de supervisión del gobierno regional de Tacna, del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERÓN DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA".

ANÁLISIS:

Análisis del ítem c) Mediante INFORME N°313-2023-GGR-OES-HVPM/GOB.REG.TACNA, el inspector de obra concluye, "Con CARTA N°156-2023-C.B. con fecha 22 de agosto del 2023 el CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, por lo tanto, la Inspección de obra otorga la CONFORMIDAD de la solución técnica planteada en el expediente técnico, cuyo presupuesto Prestación adicional de obra N°02 que asciende a S/ 504,611.88 (quinientos cuatro mil seiscientos once con 88/100 soles) incluye IGV y el Deductivo Vinculante N°02 que asciende a S/ 628,191.34 (seiscientos veinte ocho mil con ciento noventa y uno con 34/100 soles incluye IGV. Asimismo, es preciso aclarar que, para la ejecución del Adicional de Obra N°02, se realizará con el cronograma vigente último aprobado por la Entidad y la Supervisión tomará en cuenta los rendimientos de los análisis de costos unitarios del Expediente Técnico primigenio. Por lo que el porcentaje de incidencia acumulado de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo vinculante es de 4.80%".

Con INFORME N° 017-2023-ESP.ELEC.MEC-JPMF/C.B. Se ha realizado el levantamiento de observaciones solicitado por el Ing. William Flores Mamani, Especialista en Instalaciones Eléctricas, por lo que seguidamente mediante el INFORME N° 253-2023-GGR-OES-WFM/GOB.REG.TACNA, el especialista de la Supervisión responde con Opinión Técnica al levantamiento de observaciones del Expediente de Adicional de Obra N°02 y deductivo vinculante de obra N° 02 referido a la especialidad de instalaciones eléctricas de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA" - II ETAPA, por lo que remite el presente informe para su revisión, evaluación y aprobación por lo que concluye lo siguiente: el monto total del presente adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

tendrá un costo directo total de S/ 504,611.88 soles y un monto de S/ 628,191.34 soles incluye costo directo, gastos generales, utilidades e IGV. Por lo que OTORGA OPINIÓN FAVORABLE al expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 por las premisas antes mencionadas.

La presente inspección Obra ratifica la CONFORMIDAD al presente ADICIONAL DE OBRA N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 - SUMINISTRO DE POSTES Y REFLECTORES, de la Obra: "EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DIST. CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA II ETAPA", cuyo presupuesto Prestación adicional de obra N°02 que asciende a S/ 504,611.88 soles y un monto de S/628,191.34 soles incluye costo directo, gastos generales, utilidades e IGV). Asimismo, es preciso aclarar que, para la ejecución del Adicional de Obra N°02, para continuidad de su trámite; por lo que solicita trasladar el presente Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N°02, estando conforme en atención a lo señalado en las conclusiones vertidas por la Supervisión de Obra, la que deberá remitirse a la Gerencia Regional de Infraestructura con opinión del proyectista y continuación del trámite correspondiente.

De la revisión de la revisión de adicional de obra N°02 deductivo vinculante N°02 y los documentos actuados indican:

INFORME N° 313-2023-GGR-OES-HVPM/GOB.REG.TACNA, /.../ esta Inspección de obra otorga, la CONFORMIDAD de la solución técnica planteada en el expediente técnico, cuyo presupuesto Prestación adicional de obra N° 02 que asciende a S/ 504,611.88 (quinientos cuatro mil seiscientos once con 88/100 soles) incluye IGV y el Deductivo Vinculante N°02 que asciende a S/. 628,191.34 (seiscientos veinte ocho mil con ciento noventa y uno con 34/100 soles Incluye IGV".

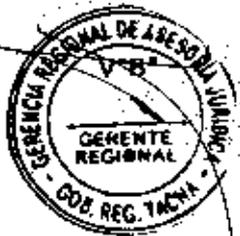
Mediante INFORME N° 253-2023-GGR-OES-WFM/GOB.REG.TACNA, /.../ OTORGA OPINIÓN FAVORABLE al expediente de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante de obra N°02".

CONCLUSIÓN:

De la revisión y evaluación se concluye, que el expediente de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante de obra N°02, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA" - II ETAPA, cuenta con la CONFORMIDAD por parte de Inspector de Obra y OPINION FAVORABLE del especialista en instalaciones eléctricas de la oficina ejecutiva de supervisión. Para dar cumplimiento al objetivo y cumplir con las metas trazadas de la obra, otorga la OPINION FAVORABLE a la solución técnica planteada en el expediente técnico de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante de obra N°02.

Que, según Memorandum N° 471-2023-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de setiembre del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita, en relación al OFICIO N° 3555-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, mediante el cual el jefe ejecutivo de supervisión remite la conformidad de expediente adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02 - suministros de postes y reflectores de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DIST. CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA - II ETAPA. En tal sentido, según indica el reglamento artículo 205.7, A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Por lo expuesto; solicita para su evaluación y remitir su pronunciamiento a la brevedad posible de CARÁCTER MUY URGENTE bajo responsabilidad.

Que, mediante Oficio N° 3555-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión, remite la evaluación y revisión del Expediente Adicional N°02 con Deductivo Vinculante N°02 - Suministros de Postes y Reflectores, por el especialista en instalaciones eléctricas Ing. William Flores Mamani, correspondiente a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DIST. CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA - II ETAPA", otorgando OPINION FAVORABLE. Por lo expuesto y de acuerdo a los argumentos vertidos por el inspector según INFORME N° 313-2023-GGR-OES-HVPM/GOB.REG.TACNA, otorga CONFORMIDAD al ADICIONAL N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 - SUMINISTROS DE POSTES Y REFLECTORES, cuyo presupuesto del Expediente Adicional de obra N° 02 asciende a S/ 628,191.34 (seiscientos veintiocho mil ciento noventa y uno con 34/100 soles) incluye IGV, y el Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a S/ 184,132.13 (ciento ochenta y cuatro mil





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

ciento treinta y dos con 13/100 soles) incluye IGV. En ese sentido, deriva el presente documento, a fin que remita opinión y/o pronunciamiento con opinión del especialista de la supervisión conforme a sus competencias y proseguir con el trámite regular hasta su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, según Informe N° 313-2023-GGR-OES-HVPM/GOB.REG.TACNA., de fecha 24 de agosto del 2023, el Inspector de Obra Ing. Hugo Vitali Platero Mamani, REMITE CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE ADICIONAL N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 SUMINISTROS DE POSTES Y REFLECTORES de la obra: EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DIST. CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA II ETAPA", CONTRATO N° 027-2022-GOB.REG.TACNA, remite el informe técnico señalado sobre la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N°02 - SUMINISTROS DE POSTES Y REFLECTORES, por el cual esta Inspección de obra al respecto opina y detalla lo siguiente de acuerdo a lo solicitado:

DATOS GENERALES DE LA OBRA DATOS DE LA OBRA

PROYECTO	: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CNEL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - TACNA" - II ETAPA.
UBICACIÓN	: DEPARTAMENTO : TACNA : PROVINCIA : TACNA : DISTRITO : CRNEL GREGORIO ALBARRACIN L.
ENTIDAD	: GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: CANÓN Y SOBRE CANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	: LLAVE EN MANO
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	: A SUMA ALZADA
MONTO DEL CONTRATO (\$/)	: 9,651,051.63 INCLUYE IGV
FECHA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	: 28 DE OCTUBRE DE 2022
FECHA INICIO OBRA PROGRAMADO	: 19 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA TÉRMINO OBRA PROGRAMADO	: 17 DE MAYO DE 2023
PLAZO EJECUCIÓN	: 180 DÍAS CALENDARIO
FECHA ENTREGA DE TERRENO	: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA INICIO PLAZO CONTRACTUAL	: 19 DE NOVIEMBRE DE 2022
INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA.	: 19 DE NOVIEMBRE DE 2022
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	: \$/. 965,105.17 INCLUYE IGV
ADELANTO DIRECTO	: \$/. 965,105.16 INCLUYE IGV
ADELANTO MATERIALES	: \$/. 1,930,210.33 INCLUYE IGV
EMPRESA CONTRATISTA	: CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	: POR TRES (03) DÍAS CALENDARIO CON R.G.G.R N° 112-2023-GGR/GOB.REG.TACNA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	: POR UN (01) DÍAS CALENDARIO CON R.G.G.R N° 135-2023-GGR/GOB.REG.TACNA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	: POR ONCE (11) DÍAS CALENDARIO CON R.G.G.R N° 283-2023-GGR/GOB.REG.TACNA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04	: POR TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO CON R.G.G.R N° 402-2023-GGR/GOB.REG.TACNA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05	: POR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO CON R.G.G.R N° 481-2023- GGR/GOB.REG.TACNA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06	: IMPROCEDENTE POR CINCUENTA Y CUATRO (54) DÍAS CALENDARIO CON R.G.G.R N°488-2023- GGR/GOB.REG.TACNA
FECHA TÉRMINO OBRA PROGRAMADO ADICIONAL DE OBRA N° 01	: 24 DE AGOSTO DE 2023 R.G.G.R N° 434-2023-GGR/GOB.REG.TACNA
RESIDENTE DE OBRA N° 01	: ING. EZEQUIEL CAMPOS SÁNCHEZ CIP N°114467
RESIDENTE DE OBRA N° 02	: ING. JAYVER ALBERTO NÚÑEZ MELGAR RIVERA CIP N°114467 (ACTUAL)
INSPECTOR DE OBRA N° 01	: ING. NELSON FRANCO RAMÍREZ PILCO CIP 85452
INSPECTOR DE OBRA N° 02	: ING. HUGO VITALI PLATERO MAMANI CIP 102170
SUPERVISOR DE OBRA N° 03 EXTERNA]	: ING. FLORENTINO ATENCIO YUCRA CIP: 140385 (SUPERVISIÓN
INSPECTOR DE OBRA N° 04	: ING. HUGO VITALI PLATERO MAMANI CIP 102170 (ACTUAL)

OBJETIVOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

Brindar adecuadas condiciones de los servicios educativos, con el propósito de otorgar un mejor servicio a los estudiantes de la I.E. N°43508 PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA en el PROMUVI Viñani IV Etapa.





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

DEL INFORME DE NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 - CARPETA ASFALTICA PARA PISTA ATLETICA.

El objetivo del presente informe es atender, el expediente técnico de la Prestación Adicional N°02 con Deductivo Vinculante N° 02: EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DIST. CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA - II ETAPA", antes para la continuación del trámite que corresponda.

Según lo mencionado por el contratista, el presente Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, ha sido elaborado de acuerdo con los documentos indicados en el marco legal de la ley de contrataciones del estado y su reglamento para el D.L. 1444, DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES GENERALES

-Mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 488-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, Con fecha 04-08-2023, se aprueba, el expediente de ampliación de plazo N° 06 por el periodo de 54 días calendario, desde el 25 de agosto de 2023 al 17 de octubre de 2023, con CARTA N°130-2023- C.B. con fecha 10 de Julio del 2023 el CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA remite la AMPLIACION DE PLAZO N° 06 e INFORME N° 231-2023-GGR-OES-HVPM/GOB.REG.TACNA con fecha 13.07.23 la inspección de obra REMITE IMPROCEDENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05. Para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA-II ETAPA".

-Mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 481-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, Con fecha 04-08-2023, se aprueba, el expediente de ampliación de plazo N°05 por el periodo de 45 días calendario, desde el 11 de junio de 2023 al 24 de agosto de 2023, con CARTA N°129-2023-C.B. con fecha 10 de Julio del 2023 el CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA remite la AMPLIACION DE PLAZO N° 05 e INFORME N° 231-2023-GGR-OES-HVPM/GOB.REG.TACNA., con fecha 13.07.23 la inspección de obra REMITE OPINION FAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05. para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA- DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA".

- Mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 402-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, Con fecha 22-06-2023, se aprueba, el expediente de ampliación de plazo N° 04, por el periodo de 39 días calendario, desde el 02 de junio de 2023 al 10 de julio de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA".

-Mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 283-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, Con fecha 15-05-2023, se aprueba, el expediente de ampliación de plazo N° 03, por el periodo de 11 días calendario, desde el 25 de mayo de 2023 al 01 de junio de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA".

-Mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 135-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, Con fecha 01-03-2023, se aprueba, el expediente de ampliación de plazo N° 02, por el periodo de 01 días calendario, desde el 24 de mayo de 2023 al 25 de mayo de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA".

-Mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 112-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, Con fecha 17-02-2023, se aprueba, el expediente de ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 03 días calendario, desde el 21 de mayo de 2023 al 24 de mayo de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA".

-Con fecha 19-11-2022, se da inicio a los trabajos de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA".





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

•Con fecha 18-11-2022, se hicieron presentes al lugar donde se ejecutará la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", con la finalidad de realizar el ACTA DE ENTREGA DEL TERRENO para la obra indicada líneas arriba.

•Con fecha 11-11-2022, se hicieron presentes al lugar donde se ejecutará la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", y se suscribe el ACTA DE DIFERIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

•Con fecha 1-11-2022, se notifica al contratista la designación del inspector de obra, mediante CARTA N°1848-2022-GRR-OES/GOB.REG.TACNA.

•Con fecha 31-08-2022 Se adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2022-GOB.REG.TACNA para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", y se consintió el 11 de octubre del 2022 al CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA.

•Con fecha 19-05-2022 por RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 038-2022-GRI/GOB.REG.TACNA, se aprueba la Actualización de precios del expediente técnico denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", el presupuesto Actualizado a la fecha MARZO - 2022.

•Con fecha 25-08-2019 por RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 085-2019-GRI/GOB.REG.TACNA, se aprueba el expediente técnico denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA".

•Mediante CARTA N° 102-2023-C.B. con fecha 01 de mayo del 2023 el CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA remite la VALORIZACION N° 08 correspondiente al mes de mayo del 2023 del periodo del 01 al 31 de mayo.

•Mediante contrato N° 007-2023-GOB.REG.TACNA. firmado con fecha 25.05.2023 el contratista la supervisión de obra: EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA-DIST. CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA-TACNA-TACNA-II ETAPA", contrato N° 007-2023-GOB.REG.TACNA, de la adjudicación simplificada N° 002-2023-GOB.REG.TACNA.

•Con fecha 25 de mayo del presente año se firma el CONTRATO N° 007-2023-GOB.REG.TACNA.

ANTECEDENTES ESPECIFICOS.

•Mediante INFORME N° 003-2023-CAPC-EA/DMR, emitida en fecha 12.06.23, la supervisión de obra comunica al Contratista las Observaciones identificadas al Expediente de Adicional N° 02 y Deductivo N° 02 de Obra en la especialidad de Eléctricas.

•Mediante INFORME N° 007-2023-ESP.ELEC.MEC-JPMF/C.B, emitida en fecha 20.06.2023, el Especialista Mecánico Eléctrico del Consorcio Calderón de la Barca, remite al Inspector de Obra el levantamiento de observaciones del Expediente de Adicional N°02 y Deductivo N°02 de Obra en la especialidad de Eléctricas.

•Mediante MEMORANDO N° 016-2023-OES-GGR-HVPM/GOB.REG.TACNA, recibida en fecha 26.06.2023, el Inspector de Obra remite el levantamiento de observaciones del Expediente de Adicional N°02 y Deductivo N° 02 de Obra en la especialidad de Eléctricas al Especialista en Instalaciones Eléctricas de la Inspección de Obra, para su respectiva evaluación y pronunciamiento.

•Mediante INFORME N° 195-2023-GGR-OES-WFM/GOB.REG.TACNA, emitido en fecha 28.06.2023, el suscrito remite a la Inspección de obra su opinando que se observa el levantamiento de observaciones al Expediente de Adicional N°02 y Deductivo N°02 de Obra en la especialidad de Eléctricas.

•Mediante CARTA N° 132-2023-C.B., el Consorcio Calderón de la Barca remite el levantamiento de observaciones del expediente de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante de obra N°02, para su respectiva evaluación y conformidad de corresponder.

•Mediante MEMORANDO N° 007-2023-OES-GGR-HVPM/GOB.REG.TACNA, recibida en fecha 17/07/2023, el Inspector de Obra remite el levantamiento de observaciones del Expediente de Adicional N° 02 y Deductivo N° 02 de Obra en la especialidad de Eléctricas al Especialista en Instalaciones Eléctricas de la Inspección de Obra, para su respectiva evaluación y pronunciamiento.





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

Mediante INFORME N° 219-2023-GGR-OES-WFM/GOB.REG.TACNA, emitido en fecha 19.07.2023, el suscrito remite a la Inspección de obra opinando que persisten las observaciones identificadas al Expediente de Adicional N° 02 y Deductivo N° 02 de Obra en la especialidad de Eléctricas.

Mediante CARTA N° 158-2023-C.B., el Consorcio Calderón de la Barca remite el levantamiento de observaciones del expediente de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante de obra N°02, para su respectiva evaluación y conformidad de corresponder.

Mediante MEMORANDO N° 021-2023-OES-GGR-HVPM/GOB.REG.TACNA, recibida en fecha 23/08/2023, el Inspector de Obra remite el levantamiento de observaciones del Expediente de Adicional N° 02 y Deductivo N° 02 de Obra en la especialidad de Eléctricas al Especialista en Instalaciones Eléctricas de la Inspección de Obra, para su respectiva evaluación y pronunciamiento.

Mediante INFORME N° 253-2023-GGR-OES-WFM/GOB.REG.TACNA, emitido en fecha 23.07.2023, el suscrito remite a la Inspección de obra opinión técnica al levantamiento de observaciones del al Expediente de Adicional N°02 y Deductivo N°02 de Obra en la especialidad de Eléctricas, concluyendo en opinión favorable al expediente de obra N° 02 y deductivo vinculante.

REVISIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO N° 02 POR LA INSPECCIÓN DE OBRA.

Por medio del análisis de la documentación adjuntada en el INFORME N° 219-2023-GGR-OES-WFM/GOB.REG.TACNA, correspondiente al Especialista en Instalaciones Eléctricas, se procede a realizar el levantamiento de observaciones:

OBSERVACION N° 01:

La información descrita en las Especificaciones Técnicas del Expediente de Adicional de Obra N°02, a opinión del suscrito, no garantizan la calidad en el suministro de la partida, por ello, se deberá desarrollar correctamente las especificaciones técnicas, incluyendo la mención de las normas vigentes aplicables a la fabricación y montaje de las partidas, requerimientos técnicos de fabricación, ensayo y valores de aceptación.

Opinión del Especialista de la Supervisión:

No cumplido con especificar normativas vigente aplicables a la fabricación montaje de las partidas, requerimiento técnico de fabricación, ensayos y valores de aceptación no completados especificaciones técnico.

Respuesta en Levantamiento de Observaciones:

Se ha realizado la actualización de las especificaciones técnicas, incorporando las normas vigentes aplicables a cada una de las partidas según el procedimiento y materiales que se emplean, así como el requerimiento técnico, ensayos y valores de aceptación con la finalidad de dar seguimiento y control adecuado en la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02, con el fin de garantizar la calidad final.

OBSERVACION N° 02:

De acuerdo a la carta emitida por la Entidad hacia el Consorcio Calderón de la Barca, CARTA N° 597-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, con el cual remiten la absolución de consulta N°12- Sistema de Iluminación y estructuras de iluminación del campo deportivo, en el que el Ingeniero Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, con INFORME N°021-2023-JLMLL-GRI-SGE/GOB.REG.TACNA, recomienda el cambio del Poste C.A.C. de 20/700 por Poste Metálico Tubular de 20 metros galvanizado por sistema de inmersión en caliente, según normas ASTM A123, normas ASCE N°72, en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 056-2010-EM/DGR. Sin embargo, el adicional de obra N° 02 propone un montaje, instalación e izaje de torres metálicas de 20m. Se advierte que este cambio de tecnología en el soporte de las luminarias, además de obviar la recomendación manifestada en la absolución de consulta N°12, significará mayor inversión por la diferencia en costos de fabricación y suministro.

Opinión del Especialista de la Supervisión:

Persiste la observación, no se realizó el levantamiento de observaciones de acuerdo a lo indicado en la absolución de consultas por el especialista de la sub gerencia de estudios (Entidad). La propuesta planteada por el contratista presenta una característica diferente en la estructura, esta debe ser planteada con poste metálico tipo escalonado.

Respuesta en Levantamiento de Observaciones:

Se ha realizado las correcciones según las observaciones indicadas por el especialista de Supervisión y en conformidad a la absolución de consulta emitido por el especialista de la Sub Gerencia de Estudios, planteando un Poste Metálico Tubular Octogonal tipo Escalonado de 20 metros galvanizado por sistema de inmersión en caliente.

OBSERVACION N° 03:

La partida 01.03.01 MONTAJE INSTALACION E IZAJE DE TORRES METALICAS DE 20M tiene un análisis de precios unitarios con una única descripción de recursos, de naturaleza Subcontrato, lo cual es inconveniente para el control de ejecución. Se recomienda desagregar el APU en las partidas de mano de obra, materiales y equipos a emplear para su ejecución.

Opinión del Especialista de la Supervisión:

Persiste la observación no se desarrolló correctamente los análisis de costos unitarios, corregir de acuerdo a la subsanación de observaciones. No se realizó correctamente el análisis de transporte, el monto indicado se





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

deberá dividir por las 6 estructuras. La partida 01.01.02.01 deberá realizarse de acuerdo a la solución indicada por el especialista de la sub gerencia de estudios. Corregir.

Respuesta en Levantamiento de Observaciones:

Se ha realizado la incorporando el análisis de mano de obra, materiales y equipos a emplear, manteniendo únicamente la descripción de subcontrato para el suministro de materiales y fabricación desmontada de las Postes Metálicos Tubulares Octogonales Tipo Escalonados, según la recomendación del Especialista en Instalaciones Eléctricas.

Asimismo, se ha realizado la corrección en el análisis de costos de la partida de 01.01.02.02.01 POSTE METALICO TIPO TUBULAR OCTOGONAL TRONCO CONICO H=20.00M.

OBSERVACION N° 04:

En la lámina E-2, de los planos del Adicional de Obra N° 02, se observa que la ubicación de las luminarias producirá sombras por la trasposición de los perfiles de soporte con el haz de luz emitido por la luminaria LED. Se recomienda posicionar los equipos de iluminación al extremo del perfil soporte.

Opinión del Especialista de la Supervisión:

Persiste la observación, la estructura planteada corresponde a una torre estructural de perfiles tubulares y ángulos tipo L, corregir el tipo de soporte de F°G° para reflectores en poste metálico tubulares. Finalmente se recomienda adicional a los planos mayor precisión respecto a la fijación de las luminarias en el perfil metálico sobre el cual se montarán.

Respuesta en Levantamiento de Observaciones:

Se ha realizado la modificación de la estructura en conformidad a la absolución de consulta emitido por el por el especialista de la Sub Gerencia de Estudios, planteando un Poste Metálico Tubular Octogonal tipo Escalonado de 20 metros galvanizado por sistema de inmersión en caliente.

Es preciso indicar, que la estructura de soporte de las luminarias se realiza de conformidad a los detalles descritos en el plano del expediente contractual IE-27; "Detalle de reflectores del Estadio (Segunda Etapa)" en el cual indica que su confección será el tipo de soporte de F°G° para reflectores como indica el ESPECIALISTA DE LA SUPERVISION.

Asimismo, en el Expediente de adicional de obra se adicionar mayores detalles en los planos E-2 y E-3, precisando adicionalmente que la fijación es por medio de 2 tornillos que se proveen en conjunto con el reflector, la alimentación de la energía se por medio de una Caja de Conexiones tipo lonchera, ubicado a la altura del soporte de reflectores, según el plano del expediente contractual IE-27, como se muestra en el plano E-2 del expediente adicional. De esta forma se evita producción de sombras por la trasposición de los perfiles de soporte con el haz de luz emitido por los reflectores.

SUSTENTO TÉCNICO

La Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, se genera por la modificación de especificaciones técnicas de las partidas 05.01.14.04 REFLECTOR ASIMÉTRICO DE HALOGENURO METÁLICO C/U DE 1000W, 90000lm/FP>=0.95/VIDA UTIL>=50000 HORAS/>=4000K y 05.01.15.04 POSTE C.A.C. DE 20/700 referidas al sistema eléctrico de iluminación para el Campo Deportivo, lo que en opinión del Proyectista para absolución de la Consulta N°12 formulada por el Contratista, resuelve en recomendar el cambio del POSTE CAC DE 20/700 por un Poste Metálico Tubular de 20 metros galvanizados y en sustituir reflectores halogenuros 1000w, 90000 lm a reflectores de tecnología LED de 36 unidades de Flujo Luminoso (Lámparas) 132912 lm, potencia de las luminarias 903.1 W y 18 unidades de Flujo Luminoso (Lámparas) 88608 lm, potencia de las luminarias 594.8 W para cumplimiento con las exigencias de la normativa vigente referidas a infraestructuras deportivas. Es preciso indicar que la modificación descrita, con Opinión Favorable del Proyectista, requiere necesariamente de la elaboración de una prestación de adicional de obra con deductivo vinculante debido a que se modifican las condiciones iniciales de contratación.

Mediante cuaderno de obra:

Asiento N°263 del Residente de Obra con fecha 25/04/2023:

Como inicio del procedimiento de consultas de obra, el Contratista procede a emitir y dirige la consulta al Inspector mediante Cuaderno de Obra, describiendo las características de la circunstancia imprevista y advirtiendo los inconvenientes presentados. De lo descrito en el asiento se especifica: "CONSULTA DE OBRA N°12: Se realiza la consulta al inspector de obra sobre la ubicación de estructuras de soporte de la estructura metálicas para los reflectores, asimismo se informa la imposibilidad de los proveedores para su adquisición, además, se informe sobre el incumplimiento técnico que mantiene los Reflectores de Halogenuro de 1000W a los estándares de calidad lumínica que estable la normativa vigente. De las estructuras de soporte compuestas de Postes de C.A.C. de 20/700 se informa que los proveedores se encuentran imposibilitados en atender postes de las características de solicita el expediente de obra. Además, los postes de concreto carecen de una estructura de ascenso necesario para eventuales procesos de operación y mantenimiento a los reflectores, la cual debe proporcionar seguridad al personal encargado de dichas actividades dado que el campo deportivo no cuenta con vía de acceso para vehículos (grúas) que permitan el mantenimiento por estos medios.

De la ubicación de los postes, se precisa que las estructuras requieren necesariamente de una reubicación por encontrarse incumplimiento con criterios de deslumbramiento a los jugadores, criterios normas y establecidos en





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

el MANUAL ESTADIOS DE FÚTBOL: RECOMENDACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS DE LA FIFA. De la calidad lumínica de los reflectores de halogenuro se informa que, por medio de la verificación técnica de sus características, estas incumplen con la cantidad de lux reglamentados para campos deportivos tal como se muestra en el documento adjunto al presente asiento. POR TAL MOTIVO SE PROPONE LA REALIZAR LOS CAMBIOS DE POSTES DE CONCRETO A TORRES DE ILUMINACIÓN METÁLICAS, LA REUBICACIÓN DE DICHAS ESTRUCTURAS Y EL CAMBIO DE REFLECTORES DE HALOGENURO POR REFLECTORES LED QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS VIGENTES."

Así mismo, para complementar la información descrita en el asiento N°253, se remite la CARTA N°069-2023-C.B., en la cual se describe a rasgos más extensos las circunstancias imprevistas referidos al sistema eléctrico de iluminación para el campo deportivo compuesto de Postes de C.A.C. 20/700 y Reflectores Halogenuro, según los termino referidos en los Planos del Expediente Técnico y en sus Especificaciones Técnicas. Solicitándose, en ambos casos, se defina la modificación de las especificaciones técnicas y planos para los Postes de C.A.C. 20/700 y Reflectores Halogenuro en la brevedad posible, con el fin de dar cumplimiento a las metas programas en obra.

Asiento N°258 del Inspector de Obra con fecha 26/04/2023:

Por medio del presente asiento, el Inspector de obra se pronuncia referente a la Consulta de Obra N°12 indicando lo siguiente: "Respecto al asiento N°253 del residente de Obra, CONSULTA DE OBRA N° 12 SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y ESTRUCTURAS DE ILUMINACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO; En el primer párrafo de dicha consulta precisa que la imposibilidad de los proveedores para su adquisición esta afirmación deberá sustentarse como mínimo con tres cotizaciones.

Sobra el incumplimiento técnico que mantiene los reflectores de halogenuro de 1000w a los estándares de calidad lumínica que se establece la normativa vigente. En este punto la contratista deberá sustentar con memoria de cálculo y normas vigentes.

LA CONSULTA DE OBRA N°12 SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y ESTRUCTURAS DE ILUMINACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO, es indispensable que se pronuncie el proyectista, debido a que se ha encontrado deficiencias en la elaboración del expediente técnico aprobado. Por lo tanto, el suscrito remitirá la CARTA N°069-2023-C.B. al área de estudios."

Asiento N°264 del Inspector de Obra con fecha 02/05/2023:

Por medio de la presente el Inspector de Obra describe: "En mención a la que con CARTA N°69-2023-C.B. con fecha 25.04.2023 de la empresa contratista CONSORCIO CLADERON DE LA BARCA, con asunto: REMITO DOCUMENTACIÓN REFERIDA A CONSULTA N°12 sistema de iluminación y estructuras de iluminación de campo deportivo , a fin de remitir el informe N°04-2023-ESP-ELEC.MEC-JPMF/C.B. del especialista mecánico eléctrico, en la cual se describe características específicas del expediente técnico que vienen incumpliendo con la normativa actual y vigente así como la consideración de elementos que no cuentan con estructuras seguras para su instalaciones de una institución educativa, por la que, propone un alternativa de solución para mantener la continuidad de los trabajos en la obra, . Por lo que mediante INFORME N°0147-2023-GGR-OES-HVPM/GOB.REG.TACNA con fecha 26.04.2023, mediante la oficina ejecutiva de supervisión se elevará la consulta a la gerencia de Infraestructura."

CARTA N°597-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA con fecha 16/05/2023:

La Entidad por medio de la presente carta notifica al Contratista la absolución de consulta emitida por el Proyectista Ing. Joel Lot Maron Llanque, quien mediante INFORME N°021-2023-JLMLL-GRI-SGE/GOB.REG.TACNA de fecha 05.05.2023. En la cual describe su opinión referida a la absolución de consulta concluyendo en lo siguiente: "De la revisión y evaluación se concluye que, el contratista deberá reubicar los puntos proyectados en el expediente contractual de acuerdo a la Figura 07: Propuesta de reubicación de 08 postes del campo deportivo, de acuerdo al criterio recomendado por la FIFA, presentado por el contratista Consorcio Calderón de la Barca. Para la ejecución de la partida 05.01.15.04 POSTE C.A.C. DE 20/700, se evaluó las cotizaciones, especificaciones técnicas y planos donde existen incongruencias; asimismo, los proveedores indican que la fabricación de postes de 20 metros se ve imposibilitado de suministrar debido a que las dimensiones y especificaciones no corresponden a características comerciales, por ende, SE RECOMIENDA el cambio del POSTE CAC DE 20/700 por un Poste Metálico Tubular de 20 metros galvanizados por sistema de inmersión en caliente según norma ASTM A123, norma ASCE N°72 Diseño de postes de transmisión de energía en acero, en cumplimiento de la RESOLUCION DIRECTORIAL N°068-2010-2010-EM/DGE. En cumplimiento del MANUAL ESTADIOS DE FUTBOL: RECOMENDACIONES TECNICAS Y REQUISITOS de la FIFA (iluminación horizontal 200 lux y uniformidad 0.5), la partida del íte Flujo Luminoso (Lámparas) m.05.01.14.04 Reflector Asimétrico De Halogenuro Metálico C/U De 1000w, 90000lm/Fp>=0.95/Vida Útil>=50000 Horas/>=4000k, SE RECOMIENDA sustituir reflectores halogenuros 1000w, 90000 lm a reflectores de tecnología LED de 36 unidades de Flujo Luminoso (Lámparas) 132912 lm, potencia de las luminarias 903.1 W y 18 unidades de Flujo Luminoso (Lámparas) 88608 lm, potencia de las luminarias 594.8 W, la tecnología LED actualmente es la más ecológica de todas las posibles fuentes de luz, mayor iluminancia y el consumo de energía es menor que los halogenuros."





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

Asiento N°297 del Residente de Obra con fecha 18/05/2023:

En el presente actuado, el Residente de Obra indica que por medio de la CARTA N°597-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA se presenta la absolución de consulta del proyectista, proporcionando OPINION FAVORABLE a los cambios y sustituciones necesarias al Sistema Eléctrico de Iluminación para el Campo Deportivo.

Por lo que el Residente de Obra resume: "ADICIONAL DE OBRA N°02. En mérito a los documentos emitidos por la Entidad, se verifica que mediante CARTA N°597-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA se remite y adjunta la Absolución de Consulta de Obra N°12: Sistema de Iluminación y Estructuras de Iluminación del Campo Deportivo; emitido por el Proyectista Ing. Joel Lot Maron Llänque, por parte de la sub gerencia de estudios, el cual mediante el INFORME N°021-2023-JLMILL-GRI-SGE/GOB.REG.TACNA, se pronuncia y concluye al respecto de la siguiente manera:

De la revisión y evaluación se concluye que, el contratista deberá reubicar los puntos proyectados en el expediente contractual de acuerdo a la Figura 07: Propuesta de reubicación de 08 postes del campo deportivo, de acuerdo al criterio recomendado por la FIFA, presentado por el contratista Consorcio Calderón de la Barca. Para la ejecución de la partida 05.01.15.04 POSTE C.A.C. DE 20/700, se evaluó las cotizaciones, especificaciones técnicas y planos donde existan incongruencias; asimismo, los proveedores indican que la fabricación de postes de 20 metros se ve imposibilitado de suministrar debido a que las dimensiones y especificaciones no corresponden a características comerciales, por ende, SE RECOMIENDA el cambio del POSTE CAC DE 20/700 por un Poste Metálico Tubular de 20 metros galvanizados por sistema de inmersión en caliente según norma ASTM A123, norma ASCE N°72 Diseño de postes de transmisión de energía en acero, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N°066-2010-EM/DGE."

Asiento N°288 del Residente de Obra con fecha 18/05/2023:

De la absolución de Consulta del Proyectista, el Residente de Obra comunica en continuación al asiento anterior: "En cumplimiento del MANUAL ESTADIOS DE FUTBOL: RECOMENDACIONES TECNICAS Y REQUISITOS de la FIFA (Iluminación horizontal 200 lux y uniformidad 0.5), la partida del Itm Flujo Luminoso (Lámparas) m 05.01.14.04 Reflector Asimétrico De Halogenuro Metálico C/U De 1000w, 90000lm/Fp>=0.95/Vida Útil>=50000 Horas/>=4000k, SE RECOMIENDA sustituir reflectores halogenuros 1000w, 90000 lm a reflectores de tecnología LED de 36 unidades de Flujo Luminoso (Lámparas) 132912 lm, potencia de las luminarias 903.1 W y 18 unidades de Flujo Luminoso (Lámparas) 88608 lm, potencia de las luminarias 594.8 W, la tecnología LED actualmente es la más ecológica de todas las posibles fuentes de luz, mayor iluminancia y el consumo de energía es menor que los halogenuros. En este contexto se indica que la modificación de las características de los POSTES DE CONCRETO a POSTES METALICOS para el sistema de iluminación del campo deportivo, así mismo la modificación de las caracterizas para REFLECTORES DE HALOGENURO a REFLECTORES CON TECNOLOGIA LED, constituye una Modificación a las Condiciones Establecidas Inicialmente en el Expediente Técnico, por lo que se deberá de realizar un cálculo y diseño para determinar un sistema que cumpla las condiciones más adecuadas de calidad, seguridad y que cumplan los requerimiento mínimos de las normas en vigencia. Además, se ha de evaluar las partidas necesarias para su cumplimiento, así mismo, estas partidas contarán con un plazo de ejecución y un presupuesto propio, ya que dentro del expediente técnico aprobado no se tiene contemplado su ejecución.

Resaltando que la opinión descrita por el Proyectista para el cambio del POSTE CAC DE 20/700 por un Poste Metálico Tubular de 20 metros galvanizados y la sustitución de Reflectores Halogenuros 1000w, 90000 lm a Reflectores de Tecnología LED de 36 unidades de Flujo Luminoso (Lámparas) 132912 lm, potencia de las luminarias 903.1 W y 18 unidades de Flujo Luminoso (Lámparas) 88608 lm, potencia de las luminarias 594.8 W; modifican los parámetros técnicos y económicos inicialmente establecidos en el Expediente Técnico del Contrato de Obra.

Asiento N°299 del Residente de Obra con fecha 18/05/2023:

Por lo descrito en los 2 asientos anteriores, se establece la necesidad de generar una prestación de adicional de obra, a lo que el Residente de Obra anota: "En tal sentido, esta residencia indica que según el ARTICULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%); "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

En ese orden de ideas, comunicamos al Inspector de Obra que la RECOMENDACION y OPINION FAVORABLE para la modificación de especificaciones técnicas para los POSTES DE 20M y REFLECTORES HALOGENUROS del Sistema de Iluminación del Campo Deportivo, supone LA NECESIDAD DE UNA PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE necesarios para el cumplimiento de las metas del proyecto. Por lo que, estaremos





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

a la espera de la emisión de su informe técnico como indica el artículo 205 del RLCE, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante respectivo.

Asiento N°305 del Inspector de Obra con fecha 19/05/2023:

En cumplimiento al Artículo 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%), el Inspector de Obra ratifica la necesidad de la elaboración de un Expediente de Prestación de Adicional de Obra, describiendo lo siguiente: "Respecto al asiento N° 297, 298 y 299 del residente de Obra, SOBRE LA NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA N° 02, el proyectista Ing. JOEL LOT MARON LLANQUE, mediante el INFORME N° 021-2023-JLMLLGR-SGE/GOB.REG.TACNA se pronuncia lo siguiente. De la revisión y evaluación se concluye que, el contratista deberá reubicar los puntos proyectados en el expediente contractual de acuerdo a la figura 07: propuesta de reubicación de 08 postes de campo deportivo, de acuerdo al criterio recomendado por la FIFA, presentado por el contratista consorcio calderón de la barca.

Para la ejecución de la partida 05.01.15.04 POSTES C.A.C DE 20/700, se evaluó las cotizaciones, especificaciones técnicas y planos donde existen incongruencias, asimismo, los proveedores indican que la fabricación de postes de 20 metros se ve imposibilitado de suministrar debido a que las dimensiones y especificaciones no corresponden a características comerciales, por ende, se RECOMIENDA el cambio del poste POSTE CAC DE 20/700 por un poste metálico tubular de 20 metros galvanizados por sistema de inmersión en caliente según norma ASTM A123, norma ASCE N° 72 Diseño de postes por transmisión de energía en acero, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 066-2010-EM/DGE. Teniendo opinión favorable del proyectista (Ing. JOEL LOT MARON LLANQUE) mediante el INFORME N° 021-2023-JLMLLGR-SGE/GOB.REG.TACNA se pronuncia en forma favorable a los cambios indicados en el asiento N° 297, 298 y 299 del residente de Obra, por lo tanto, el suscrito es de opinión favorable para la elaboración de ADICIONAL DE OBRA N° 02."

SUSTENTO LEGAL:

La actual prestación adicional de obra, materia del expediente de prestación Adicional de Obra N°02, se origina por el cambio de especificaciones técnicas de POSTES DE C.A.C. DE 20/700 por POSTES METÁLICOS TUBULARES DE 20 METROS GALVANIZADOS y la sustitución de REFLECTORES HALOGENUROS 1000W, 90000 LM a REFLECTORES DE TECNOLOGÍA LED DE 36 UNIDADES DE FLUJO LUMINOSO (LÁMPARAS) 903.1W 132912 Y 18 UNIDADES DE FLUJO LUMINOSO (LÁMPARAS) 594.8 W 88608 LM para el sistema eléctrico de iluminación del campo deportivo, debido a que conlleva a la modificación de parámetros técnico y económicos iniciales establecidos en el Expediente Técnico del Contrato de Obra. Los procedimientos y la opinión de absolución de consulta por parte de la Entidad se sustentan en las siguientes normas y documentos legales, que se detallan:

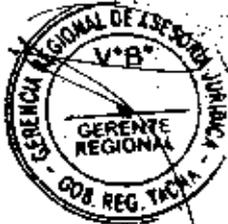
Mediante cuaderno de obra en el Asiento N°253 de fecha 25/04/2023 el Contratista emite la consulta con el fin de determinar las características y especificaciones para la modificación de los POSTES DE C.A.C. DE 20/700 y REFLECTORES HALOGENUROS 1000W, 90000 LM, debido a que las características actuales de los insumos vienen incumpliendo la normativa vigente y no cuentan con estructuras que garanticen la seguridad de personal que realice eventuales trabajos de operación y/o mantenimiento.

La información complementaria para la Consulta de Obra N°12 es emitida a la entidad mediante la CARTA N°069-2023-C.B. para el análisis y evaluación del proyectista, con el fin de alcanzar la absolución de consulta, a lo que la Entidad con CARTA N°597-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA comunica al Contratista la absolución de consulta del proyectista, en la cual indica Opinión Favorable y recomienda el cambio a Poste Metálico Tubular de 20 metros galvanizados, además, la sustitución de reflectores de tecnología LED de Flujo Luminoso (Lámparas) 132912lm, potencia de las luminarias 903.1w y reflectores de tecnología LED de Flujo Luminoso (Lámparas) 88608lm, potencia de las luminarias 594.8w

Por lo que el Contratista por medio de los asientos de cuaderno de obra N°297, N°298 y N°299 anota la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra, a lo cual el Inspector de Obra ratifica mediante asiento de cuaderno de obra N°305, indicando que, de acuerdo a la absolución de consulta del proyectista, es necesario la elaboración de un expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante.

EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

FECHA	DESCRIPCIÓN	CUADERNO DE OBRADOCUMENTOS	COMENTARIO
25/04/2023	FORMULACIÓN DE CONSULTA	ASIENTO N°253	ANOTACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA
16/05/2023	NOTIFICACIÓN DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTA	CARTA N°587-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA	CARTA DE LA ENTIDAD
18/05/2023	ANOTACIÓN DE NECESIDAD DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL	ASIENTO N°297, N°298 Y N°299	ANOTACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA
18/05/2023	RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL	ASIENTO N°305	ANOTACIÓN DEL INSPECTOR DE OBRA
02/06/2023	PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°02	CARTA N°103-2023-C.B.	CARTA DEL CONTRATISTA
12/08/2023	OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°02	CARTA NO. 012-2023-SAO/RL-IDR/MC	OBSERVACIONES DE LA CONSULTORÍA EXTERNA





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

21/06/2023	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N°02	CARTA N°116-2023-C.B.	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES - CONTRATISTA
03/07/2023	OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°02	CARTA N°791-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA	OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD
12/07/2023	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N°02	CARTA N°132-2023-C.B.	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES - CONTRATISTA
24/07/2023	OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°02	CARTA N°848-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA	OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD

FORMULA DE LA INCIDENCIA ACUMULADA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 RESPECTO AL CONTRATO ORIGINAL (EN PORCENTAJE).

$$I \% = [(\Sigma PA - \Sigma PDV) / MC * 100]$$

Dónde:

- I % = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional, respecto del contrato original.
- PA = Presupuestos adicionales de obra: Incluye los presupuestos adicionales de obra aprobados previamente, incluso aquellos con carácter de emergencia, y el presupuesto adicional en trámite.
- PDV = Presupuestos deductivos vinculados: incluye los presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente y el que se encuentra en trámite, de ser el caso.
- MC = Monto del contrato original
- PA = 628,191.34 (Presupuesto Adicional de Obra N° 02)
- PDV = 184,132.13 (Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02)
- MC = 9,651,051.63 (Monto del contrato original)
- I % = [(628,191.34 - 184,132.13) / 9,651,051.63] * 100
- I % = 4.60%



N° ADICIONAL / DEDUCTIVO	DESCRIPCION	PPTO EXP. TECNICO (MONTO CONTRATADO) S/.	PRESUPUESTO S/.	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	LOSAS DE CONCRETO PARA AREAS DEPORTIVAS	9,651,051.63	706,473.66	7.34%	5.33%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	BASE ASFALTICA PARA AREAS DEPORTIVAS	9,651,051.63	-194,041.38	-2.01%	
ADICIONAL DE OBRA N° 02	SISTEMA DE ILUMINACION PARA CAMPO DEPORTIVO	9,651,051.63	628,191.34	6.51%	4.60%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	INSTALACION DE REFLECTORES Y POSTES DE CAC PARA CAMPO DEPORTIVO	9,651,051.63	-184,132.13	-1.91%	
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA					9.93%

OPINION DEL ESPECIALISTA DE LA SUPERVISION CON INFORME N°263-2023-GGR-OES-WFM/GOB.REG.TACNA ELABORADO POR EL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS ING. WILLIAM FLORES MAMANI.

Observación Levantada.

Del plazo para la ejecución de las partidas programadas.

De acuerdo al análisis de rendimiento de los costos unitarios se ha recalculado el tiempo de ejecución de las partidas, obteniendo el siguiente resultado:

PARTIDA	DESCRIPCION	TIEMPO DE ENTREGA	TIEMPO DE INSTALACION	TIEMPO TOTAL REQUERIDO
01.01.01.01	REFLECTOR LED DE 600W PARA CAMPO DEPORTIVO	40 DÍAS CALENDARIOS	02 DÍAS CALENDARIOS	42 DÍAS CALENDARIOS
01.01.01.02	REFLECTOR LED DE 900W PARA CAMPO DEPORTIVO	40 DÍAS CALENDARIOS	05 DÍAS CALENDARIOS	44 DÍAS CALENDARIOS
01.01.02.01.01.01	CONCRETO EN ZAPATAS FC= 210 KG/CM2		01 DÍA CALENDARIO	(*)
01.01.02.01.01.02	ACERO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN ZAPATAS		03 DÍAS CALENDARIOS	(*)
01.01.02.01.02.01	CONCRETO EN COLUMNAS FC= 210 KG/CM2		01 DÍA CALENDARIO	(*)
01.01.02.01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS		06 DÍAS CALENDARIOS	(*)
01.01.02.01.02.03	ACERO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN COLUMNAS		04 DÍAS CALENDARIOS	(*)
01.01.02.02.01	POSTE METÁLICO TIPO TUBULAR H=20.00M	32 DÍAS CALENDARIOS	06 DÍAS CALENDARIOS	38 DÍAS CALENDARIOS

(*) Estas partidas serán ejecutadas dentro del plazo de suministro de postes y reflectores.

Analizando la ruta crítica del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante de obra N°02, el plazo de ejecución determinado por este especialista será de 44 días calendario.



Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

Así mismo, el monto total del presente adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 tendrá un costo directo total de S/ 504,611.88 soles y un monto de S/ 628,191.34 soles incluye costo directo, gastos generales, utilidades e IGV.

Por lo que concluye: OTORGANDO OPINIÓN FAVORABLE al expediente de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante de obra N°02 por las premisas antes mencionadas.

CONCLUSIONES

-Con CARTA N° 158-2023-C.B. de fecha 22 de agosto del 2023 el CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02. resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, por lo tanto, esta Inspección de obra otorga la CONFORMIDAD de la solución técnica planteada en el expediente técnico, cuyo presupuesto Prestación adicional de obra N° 02 que asciende a S/ 504,611.88 (quinientos cuatro mil seiscientos once con 88/100 soles) Incluye IGV y el Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a S/628,191.34 (seiscientos veinte ocho mil con ciento noventa y uno con 34/100 soles incluye IGV. Asimismo, es preciso aclarar que, para la ejecución del Adicional de Obra N° 02, se realizará con el cronograma vigente último aprobado por la Entidad y la Supervisión tomará en cuenta los rendimientos de los análisis de costos unitarios del Expediente Técnico primigenio. Por lo que el porcentaje de incidencia acumulado de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo vinculante es de 4.60%.

-Con Informe N° 017-2023-ESP.ELEC.MEC-JPMF/C.B. Se ha realizado el levantamiento de observaciones solicitado por el Ing. William Flores Mamani, Especialista en Instalaciones Eléctricas, por lo que seguidamente mediante el INFORME N° 253-2023-GGR-OES-WFM/GOB.REG.TACNA, el especialista de la Supervisión responde con Opinión Técnica al levantamiento de observaciones del Expediente de Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 referido a la especialidad de instalaciones eléctricas de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA" - II ETAPA, por lo que se remite el presente informe para su revisión, evaluación y aprobación por lo que concluye lo siguiente: el monto total del presente adicional de obra N°02 y deductivo vinculante de obra N°02 tendrá un costo directo total de S/ 504,611.88 soles y un monto de S/ 628,191.34 soles incluye costo directo, gastos generales, utilidades e IGV. Por lo que OTORGA OPINIÓN FAVORABLE al expediente de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante de obra N°02 por las premisas antes mencionadas.

-La presente inspección Obra ratifica la CONFORMIDAD al presente ADICIONAL DE OBRA N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 - SUMINISTRO DE POSTES Y REFLECTORES, de la Obra: "EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DIST. CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA - II ETAPA", cuyo presupuesto de la prestación adicional de obra N°02 asciende a un monto de S/ 628,191.34 soles incluye costo directo, gastos generales, utilidades e IGV) y cuenta con un deductivo vinculante N° 02 cuyo monto asciende a S/. 184,132.13 soles. Asimismo, es preciso trasladar el presente Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N°02, estando conforme en atención a lo señalado en las conclusiones vertidas por la Supervisión de Obra, la que deberá remitirse a la Gerencia Regional de Infraestructura con opinión del proyectista y continuación del trámite correspondiente.

En consecuencia, se traslada el Informe de Adicional N°02 presentado por la empresa contratista "CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA" a fin que, en concordancia con la reglamentación vigente, se realicen con las gestiones necesarias para cubrir oportunamente la incidencia presupuestal generada por las tareas adicionales, requerir opinión respecto de su disponibilidad presupuestal y su aprobación, para posteriormente serán tramitados mediante valorizaciones en su real ejecución los que se procederán a valorizar de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 205.11 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Opinión OSCE N°107-2021/DTN.

-Así mismo cabe resaltar que de acuerdo al análisis del expediente presentado, la Inspección ratifica la NECESIDAD de aprobar un adicional deductivo vinculante que justifica la mejora e innovación en la calidad a los materiales de la propuesta de la SUMINISTRO DE POSTES Y REFLECTORES, propuestos en las especificaciones técnicas para poder otorgar un mejor servicio a los estudiantes, a su vez lo expuesto se encuentra conforme según Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

RECOMENDACIONES

Asimismo, se recomienda derivar el presente a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin que remita opinión y/o pronunciamiento con opinión del especialista de la supervisión conforme a sus competencias y posteriormente a la Gerencia general regional a fin de continuar el trámite correspondiente el expediente técnico de la Prestación Adicional N°02 con Deductivo Vinculante N°02 por el monto suscrito en las conclusiones.

La Supervisión de Obra remitió a la Entidad la conformidad sobre el Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N°02 con fecha 22.08.2023, por lo que el último día para notificar el Acto Resolutivo es el día martes





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

11 de setiembre del 2023, según lo indicado en el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Carta N° 156-2023-C.B. de fecha 22 de agosto del 2023, el Representante Legal del CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA, remite el Informe de LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES del Expediente de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante de obra N°02, correspondiente a la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DIST. CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA - II ETAPA". Por tal motivo adjunta el Informe de levantamiento de observaciones del expediente de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, para su revisión y conformidad correspondiente.

Que, la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", refiere a aspectos estrictamente técnicos, mismo que cuenta con la conformidad técnica del Inspector de Obra, donde es preciso aclarar que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la citada prestación Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su TUO y Reglamento; cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento del Inspector de Obra Ing. Hugo Vitali Platero Mamani, el Jefe Ejecutivo de Supervisión, y Gerencia Regional de Infraestructura, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de dichas áreas técnicas de la información que remiten y del contenido de la misma, ante la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

Que, la causal del presente expediente de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", corresponde a deficiencias en el expediente técnico, de acuerdo a la causal establecida en el numeral 34.5 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el límite se encuentra regulado en el numeral 34.4 del mismo cuerpo normativo.

Que, una vez aprobado la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", se requiere que el Contratista amplíe la garantía establecida en el numeral 205.15 del Art. 205 del citado Reglamento.

Que, las prestaciones adicionales nacen cuando éstas no han sido consideradas en los contratos originales; debido a la existencia de una necesidad que surge posteriormente a la suscripción del contrato; a tales efectos, se debe cumplir con ciertos elementos que la normativa en materia de contrataciones con el Estado establece a fin de aprobarse los adicionales.

Que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley. Ahora bien, es importante señalar que, en una contratación de obra bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones o adicionales siempre que los planos o especificaciones técnicas comprendidos en el Expediente Técnico de Obra fueran modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. En consecuencia, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada solo puede ser modificado cuando la Entidad aprueba una reducción o adicional de prestaciones, conforme a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas comprendidos en el Expediente Técnico de Obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha procedido a evaluar la solicitud de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA -





Resolución Gerencial General Regional

N° 615-2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 28 SEP 2023

DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", presentado por el contratista CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA, debidamente representado por su Representante Común Sr. RAUL MOISES MAMANI TORRES, con la finalidad de cumplir con el objeto establecido en el Contrato N° 027-2022-GOB.REG.TACNA., en ese sentido, corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", por la suma de S/ 444,059.21 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 21/100 SOLES), teniendo un porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original de 9.33%.

Que, estando a lo expuesto, con la opinión favorable del Inspector de Obra Ing. Hugo Vitali Platero Mamani, el Jefe Ejecutivo de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, y normatividad vigente, se justifica y sustenta la Prestación Adicional al Contrato N° 027-2022-GOB.REG.TACNA., LICITACION PUBLICA N° 007-2022-GOB.REG.TACNA PRIMERA CONVOCATORIA, para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", resultando pertinente emitir el correspondiente acto resolutorio aprobando la Prestación de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 al Contrato N° 027-2022-GOB.REG.TACNA.

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y en uso de la delegación de facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 517-2021-GR/GOB.REG.TACNA., y contando con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Ejecutiva de Supervisión, y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 al Contrato N° 027-2022-GOB.REG.TACNA., derivado del procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N° 007-2022-GOB.REG.TACNA PRIMERA CONVOCATORIA, para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROCER MANUEL CALDERON DE LA BARCA, PROMUVI VIÑANI IV ETAPA - DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA - II ETAPA", por la suma de S/ 444,059.21 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 21/100 SOLES), teniendo un porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original de 9.33%; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina Ejecutiva de Supervisión y demás áreas correspondientes tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución., de acuerdo a la normatividad vigente y lineamientos institucionales.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el contratista CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 205° numeral 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento la Sub Gerencia de Abastamiento del Gobierno Regional de Tacna.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al contratista CONSORCIO CALDERON DE LA BARCA, y demás dependencias correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



DISTRIBUCIÓN:
DGR
GRPPAT
GRU
GRAL
CES
AFOVIA
JCCALGC



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL